Culturas

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	1074-2026

Entre las PARTES, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales en adelante el CONTRATO, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre sus funciones, el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO** tiene la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.
2. Que el área solicitante dentro de los estudios previos solicitó y justificó la necesidad de la presente contratación.
3. Que la Coordinadora de Talento Humano, expidió una certificación manifestando que NO es posible atender las actividades indicadas en el objeto a contratar con funcionarios, porque de acuerdo con la planta de personal y el Manual de Funciones y Requisitos del Ministerio NO se cuenta con personal de planta suficiente para realizar esta labor.
4. Que, de acuerdo con el certificado de idoneidad expedido por el área solicitante, acorde con el análisis de hoja de vida anexo en el expediente del contrato, el contratista acreditó el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia requerida por la entidad para ejecutar el objeto del presente contrato.
5. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa de la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

Conforme con lo expuesto esta contratación es jurídicamente viable, por lo que las **PARTES** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** que a continuación se enuncian y por las **CONDICIONES GENERALES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, aplicables a los contratistas del **MINISTERIO**.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

PARTES	**EL MINISTERIO**	**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, identificado con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.169, en su condición de Secretario General, nombrado según Decreto número 1155 del 10 de agosto de 2026 y posesionado mediante Acta número 1199 del 11 de agosto de 2026, facultado mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019.	
	EL CONTRATISTA	**NOMBRE**	**DIANA CAROLINA MARTÍNEZ JARA**
		CC	**1015402231**
CONTRATO DE		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
CLASIFICACIÓN SEGÚN TABLA DE HONORARIOS		10	
ÁREA SOLICITANTE		**BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA**	

1. OBJETO:	Prestar servicios profesionales a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Colombia para apoyar la gestión administrativa y contractual, con el apoyo al seguimiento de actividades del despacho, la consolidación y análisis de información para la elaboración de informes, apoyo a los procesos contractuales de la dirección y organización de la gestión documental asociada a los planes, programas, proyectos y contratos a cargo de la Dirección		
2. VALOR TOTAL:	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($8.360.000)**		
3.VALOR MENSUAL DE HONORARIOS:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.700.000)**		
4.CDP N°.:	**324626**	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**2026-11-11**
5.PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
6.SUPERVISOR	**DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA**		
7.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.			

Proyectó:	Yenny Andrea Vargas Velasquez –Abogado Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Revisó:	Rosa María Rincón Tobo – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Aprobó:	Lina María Urueña Quintero – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios

Culturas

CONDICIONES GENERALES A LOS CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Además de las CONDICIONES ESPECÍFICAS, el **CONTRATO se regirá por las siguientes CONDICIONES GENERALES: PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –** Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. –** Corresponde al **MINISTERIO: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y término pactados. **2.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del SUPERVISOR delegado para el efecto. **3.** Brindar la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **4.** Al **CONTRATISTA** le serán reconocidos los gastos de estadía y tiquetes aéreos y/o terrestres a que haya lugar por los desplazamientos que realice en cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato previa solicitud del ordenador del gasto del **MINISTERIO** y con sujeción a la respectiva disponibilidad presupuestal. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. –** Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima hasta la suma prevista en el numeral **2. VALOR TOTAL** de las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** del presente contrato, y en ella están incluidos todos los gastos, impuestos, descuentos, tasas, tributos y contribuciones a que haya lugar y en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato de conformidad con los días efectivamente ejecutados. **CUARTA. PLAZO. -** El plazo será por el término establecido en el numeral 5. Plazo de Ejecución de las CONDICIONES ESPECÍFICAS del contrato, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de cobertura de la ARL, mismo día en que se dará inicio en SECOP. **QUINTA. FORMA DE PAGO. –** El valor del contrato será cancelado por **EL MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: Se pagará mediante pagos mensuales proporcionales al monto establecido en el numeral **3. VALOR MENSUAL DE HONORARIOS** de las CONDICIONES ESPECÍFICAS. Por tanto, **(i)** los meses en que se presten los servicios personales contratados durante todo el mes, se pagará el valor completo de los honorarios pactados, y **(ii)** los meses en que se presten los servicios personales contratados durante parte del mes, se pagará el valor proporcional. Para todos los efectos, se considera que el mes es de treinta (30) días. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **MINISTERIO** pagará los honorarios mensuales al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera**: i)** En cumplimiento de la Ley 2024 de 2020 y del Decreto Reglamentario 1733 de 2020, el pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los siguientes hechos: **a.** Haberse recibido a satisfacción del SUPERVISOR el bien o servicio que determine la cláusula contractual; **b.** Cargue del informe de actividades, factura y demás documentos y/o productos que se hayan establecido en el contrato y que estén previstos en la normatividad vigente y en los procedimientos del **MINISTERIO**; **c.** El SUPERVISOR expida certificación de cumplimiento expedida en AZ DIGITAL; **d.** Pago del **CONTRATISTA** a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012; **ii)** El **MINISTERIO** asumirá los gastos de desplazamiento y alojamiento en ciudades diferentes a Bogotá, cuando su domicilio sea éste, en los casos que se requiera, de acuerdo con los valores aprobados para cada vigencia fiscal, de conformidad con los procedimientos vigentes y según las indicaciones del SUPERVISOR del contrato. **iii).** En caso de que el último pago se haga en el mes de diciembre de la vigencia en que se suscribe el contrato, se realizará conforme con las directrices establecidas por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIBERACIÓN PARCIAL DE SALDOS**: Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días, En consecuencia, los pagos que se

efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Financiera y Contable, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. –** El pago de los honorarios pactados en este contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal descrito en el numeral **4. CDP** de las CONDICIONES ESPECÍFICAS. **SÉPTIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍA. –** Conforme con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según lo indicado en el estudio previo, en atención a la naturaleza del objeto y a la cuantía del contrato, atendiendo que se cuenta con herramientas adecuadas de seguimiento y control a cargo del SUPERVISOR delegado para la eficaz ejecución de este y teniendo un valor inferior a la mínima cuantía de contratación, no se solicita la constitución de garantías en el presente contrato. **OCTAVA. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL CONTRATISTA.** Con la firma del contrato, el **CONTRATISTA** hace las manifestaciones y compromisos que a continuación se enuncian: **1. INDEMNIDAD. –** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **CONTRATISTA. 2. CONFIDENCIALIDAD. –** El **CONTRATISTA** deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del **MINISTERIO**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el **CONTRATISTA** a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele al **MINISTERIO** una suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el **CONTRATISTA** autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. **3. AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. –** El CONTRATISTA declara no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición ni conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que toda la información aportada para la suscripción del contrato es fidedigna. **4. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. -** El Contratista se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por tanto, se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como conductas de corrupción, sin limitarse a ellas: **i)** Ofrecer, aceptar, intermediar o recibir sobornos, así como cualquier otra forma de beneficio, halago o dádiva a funcionario público alguno en relación con la propuesta o contrato que suscriba, así como asegurarse que ninguno de sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre; **ii)** no efectuar acuerdos previos,

actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular la gestión contractual; y **iii)** no incurrir, ni ha incurrido, en falsedad o alteración de los documentos que presentó para acreditar su idoneidad como **CONTRATISTA** ni en aquellos que se expidan en la gestión contractual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al **MINISTERIO** o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de corrupción. **5.** INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con el MINISTERIO a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al MINISTERIO o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género. 6. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO. EL CONTRATISTA se compromete a conocer y aplicar íntegramente las políticas y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Entidad, conforme a su definición formal. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. –** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales, así como ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN. –** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **i)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución; **ii)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios; y **iii)** Por incapacidad del **CONTRATISTA** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión deberá ser solicitada de manera oportuna por el **CONTRATISTA** y tramitada en caso se proceder por el SUPERVISOR, lo que deberá constar en acta

motivada suscrita por las partes. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. –** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS. –** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el **MINISTERIO** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO. – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. – EL MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. –** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del **CONTRATISTA** en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el **MINISTERIO** solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza al **MINISTERIO** a descontar de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. –** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. –** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, el **MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. –** El presente contrato terminará anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **i)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**; **ii)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **iii)** por fallecimiento del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO. –** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes en los casos establecidos en el numeral i) y ii), y en acta unilateral en el caso del numeral iii). En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, previo pago de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción del SUPERVISOR. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. –** El presente contrato no requiere liquidación, salvo que se termine anticipadamente o que se impongan sanciones contractuales al **CONTRATISTA**. En el acto de terminación se incluirá el balance final de las prestaciones entre las partes. Para los demás casos, el MINISTERIO podrá celebrar realizar actas de cierre ordenando la liberación de recursos, de ser ello procedente. **DÉCIMA NOVENA.**

PROPIEDAD INTELECTUAL. - El **CONTRATISTA** cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del **MINISTERIO** los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, el **MINISTERIO** podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, el **MINISTERIO** queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al **MINISTERIO** el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. El **CONTRATISTA** deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. El **CONTRATISTA** se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del **MINISTERIO**, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato, y no podrá por tanto transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. En caso de que el **CONTRATISTA** durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, y, a su vez el **MINISTERIO** se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos más allá de los pactados o derivados de la naturaleza de los contratos por los cuales se hayan desarrollado o adquirido. Si para la ejecución del presente contrato el **CONTRATISTA** utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al **MINISTERIO** antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, el **CONTRATISTA** saldrá en defensa de los intereses del **MINISTERIO** y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para el **MINISTERIO**, éste queda facultado para repetir contra el **CONTRATISTA** en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **MINISTERIO** el valor de la cláusula penal pecuniaria. El **MINISTERIO** se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor del **CONTRATISTA**. Sin embargo, **LAS PARTES** entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra que haga el **MINISTERIO**. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias. **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. –** La supervisión será ejercida por quien ejerza el cargo descrito en el numeral **6. SUPERVISOR** de las **CONDICIONES ESPECÍFICAS**, quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, y tendrá a cargo las funciones previstas en el Manual de Interventoría y Supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tome todas las acciones que considere necesarias y oportunas para una adecuada y total ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito y no podrán

comportar una modificación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** En el evento de cambio del **SUPERVISOR**, no será necesario modificar el presente contrato, siendo suficiente la designación mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse **SUPERVISOR**, al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. –** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en la Ley 640 de 2001 y en el Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. –** El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus **obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del Ministerio. VIGÉSIMA CUARTA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES**: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del presente contrato. Es de señalar que dicha afiliación podrá realizarla directamente el contratante cuando la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada sea la misma de la entidad. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA**. **DOMICILIO CONTRACTUAL. –** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. –** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de ambas **PARTES** en la plataforma SECOP II, y requiere para inicio de ejecución el registro presupuestal correspondiente **y** la cobertura de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las PARTES en la plataforma SECOP II. De existir diferencias entre el presente documento y lo pactado en SECOP II, prevalecerá lo establecido en SECOP II.